



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –  
TOLIMA**

**ACTAS No. 223**

**Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Fecha:	<b>26 de junio de 2019</b>
Inicio:	<b>8:31 horas</b>
Finalización:	<b>8:50 horas</b>

Se instaló y declaró abierta de forma múltiple, la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por **Florinda Pachón González** en la Radicación 73001-33-33-003-**2018-00226-00**; **Gloria Ericinda Páez de Aristizabal** en la Radicación 73001-33-33-003-**2018-00229-00**; **María Yaned González de Díaz** en la Radicación 73001-33-33-003-**2018-00231-00**; y **María Amparo Devia de Chaparro** con radicación 73001-33-33-003-**2018-00264-00** contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Ibagué - Secretaría de Educación.

**1. ASISTENTES**

**1.1. PARTE DEMANDANTE**

- **APODERADO:** Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 del C.S. de la J.

**1.2. PARTE DEMANDADA**

**NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO:** Yaneth Patricia Maya Gómez identificada con C.C.40.927.890 y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura

- **Rad. 2018-00229**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Santiago Bustamante Lozano, identificado con C.C. 1.110.525.936 y T.P. 289.745 del C.S. de la Judicatura

- **Rad. 2018-00226, 2018-00231 y 2018-00264**

**MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Juan David Díaz Valencia, identificado con C.C. 1.110.526.698 y T.P. 295.616 del C.S. de la Judicatura

Se deja constancia de la no comparecencia de representante del Ministerio Público, en ninguna de las radificaciones.

Se reconoció a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia; al abogado Juan David Díaz Valencia como apoderado principal del Municipio de Ibagué dentro de las radicaciones 2018-00231 y 2018-00264 y frente a la radicación 2018-00226, como apoderado sustituto.

Además, se reconoció personería al profesional Santiago Bustamante Lozano como apoderado sustituto dentro del proceso con radicación No. 2018-0022.

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada Yaneth Patricia Maya Gómez

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## 3. EXCEPCIONES PREVIAS

- **Ministerio de Educación - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**

No contestó la demanda

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**

Luego de argumentar su decisión, la señora jueza resolvió diferir la resolución de las excepciones de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA - FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por el Municipio de Ibagué dentro de las radicaciones **2018-00231 y 2018-00264**

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

## 4. FIJACIÓN DEL LITIGIO.

**Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 21-22): RAD 2018-00226.**

Se indicó por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 de la demanda, en los que refiere que la señora **Florinda Pachón González** solicitó el **14 de agosto de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, la cual fue reconocida en **Resolución No. 1053-00000722 del 18 de marzo de 2016** y quedando a disposición de la demandante el **14 de junio de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la

sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

#### **Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 19-20): RAD 2018-00229**

Se indicó por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora Gloria Ericinda Páez de Aristizabal solicitó el **3 de enero de 2017** el reconocimiento y pago de cesantías parciales, la cual fue reconocida en **Resolución No. 1053-002106 del 9 de agosto de 2017** y pagada el **27 de septiembre de 2017** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

#### **Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 19-20): RAD 2018-00231**

Se indicó por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora María Yaned González de Díaz solicitó el **20 de abril de 2015** el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, la cual fue reconocida en **Resolución No. 71002555 del 28 de agosto de 2015** y pagada el **29 de enero de 2016** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

#### **Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 19-20): RAD 2018-00264**

Se indicó por la señora Jueza que serán excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4 y 5 en los que refiere que la señora María Amparo Devia de Chaparro solicitó el **11 de octubre de 2016** el reconocimiento y pago de cesantías definitivas, la cual fue reconocida en **Resolución No. 1053-001069 del 29 de marzo de 2017** y pagada el **24 de mayo de 2017** y el hecho 7 en lo que refiere a la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual no fue contestada por la entidad, configurándose el acto ficto que aquí se demanda.

#### **Problema jurídico a resolver**

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisó que, **el problema jurídico se centrará en resolver** si las demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que las entidades demandadas, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales y/o definitivas.

**CONSTANCIA:** Las partes manifestaron estar de acuerdo con la fijación del litigio.

## 5. CONCILIACIÓN

La apoderada judicial de la Nación-Ministerio de Educación-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega la certificación en un (1) folio para cada expediente.

Por su parte los apoderados judiciales del Municipio de Ibagué, señalaron que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allegan certificaciones para cada uno de los expedientes.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, la señora Jueza declaró fallida la conciliación.

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSO

## 6. MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

## 7. DECRETO DE PRUEBAS

### 7.1. Parte demandante:

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda **Rad. 2018-00226** Fol.4-16; **Rad. 2018-00229** Fol. 4-14; **Rad: 2018-00231** Fol. 4-14 y **Rad. 2018-00264** Fol. 4-14.

### 7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** En ninguno de los procesos que hoy nos convocan contestó demanda en término, por ende no propuso pruebas.
- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:** Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los procesos.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

## AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO Artículo 182 Ley 1437 de 2011

Fecha:	<b>26 de junio de 2019</b>
Inicio:	<b>8:50 horas</b>
Finalización:	<b>8:55 horas</b>

### 7.3. ALEGATOS ORALES.

Por no haber necesidad de practicar pruebas y por lo tanto de realizar la audiencia señalada para tal fin, en atención a lo señalado por el artículo 182 del C.P.A.C.A., y por virtud a los principios de economía procesal y celeridad, el despacho se constituyó en audiencia de alegaciones y juzgamiento, dando traslado a los apoderados de las partes, para que presentaran sus alegatos de conclusión.

Intervenciones de las partes (*minuto 19:26 a 22:28*)

Luego de recibidas las alegaciones, el despacho indicó el sentido del fallo, el cual será ACCEDIENDO las pretensiones de la demanda, indicándose a las partes que la correspondiente sentencia sería consignada por escrito, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437.

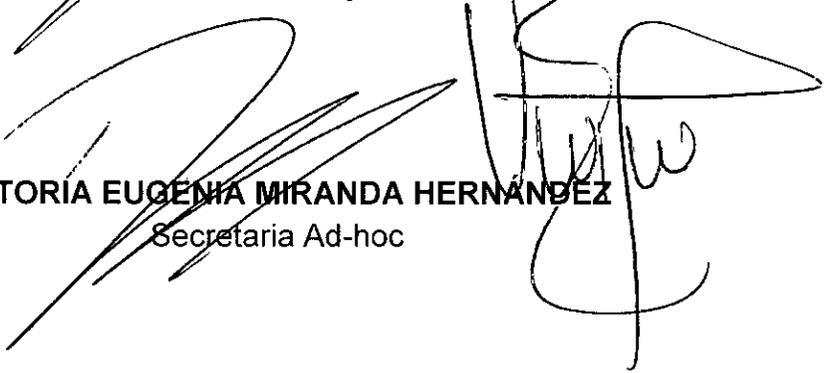
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta en CD, junto con el formato de asistencia a la audiencia.



**DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL**

Jueza



**VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ**

Secretaria Ad-hoc



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

**CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA**

**1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA**

Clase de proceso	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	GLORIA ERICINDA DE PÁEZ DE ARTISTIZABAL
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Radicación	73001-33-33-003-2018-00229-00
Fecha	26 DE JUNIO DE 2019
Hora de Inicio	8:31
Hora de finalización	8:55

**2. ASISTENTES**

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Firma
Lelia Alexandra Lozano Bonilla	28.540.982 235672	apoderada sustituta demandante	Cra 2 # 11-70 C.C. San Miguel local 11-13	
Santiago Bustamante López	1.110.525.936 289745	Apoderado sustituto demandado	Cra 3 # 11-64 OF 303	
Jawth P. Maya Gómez	40.927.890 93.902	apoderada Forjag	810 5 calle 39 local 110 Edif. Fontainebleau	

VICTORIA EUGENIA MIRANDA HERNÁNDEZ  
Secretaria Ad Hoc